

comercial en espacios privados (locales comerciales), la realización de dichas ferias estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Subgerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Desarrollo Humano y, la Gerencia de Gestión Ambiental, siempre y cuando, no genere queja vecinal.

El espacio destinado a la realización de la feria temporal no deberá generar queja vecinal, caso contrario deberá ser reubicada.

Para optar por un espacio en la feria, se deberá presentar necesariamente a la Gerencia de Desarrollo Económico, una solicitud simple, declaración jurada de condición económica, declaración jurada de no contar con más de un predio a nombre propio o de la sociedad conyugal y documentos que acrediten dicha situación socioeconómica, documentación que se remitirá para su verificación posterior a la Gerencia de Participación Vecinal para que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles realice la verificación correspondiente, luego del cual dicha área remitirá a la Gerencia de Desarrollo Económico el informe respectivo de la verificación realizada.

De haber proporcionado información falsa, el espacio será asignado a otra persona que realmente necesite de dicha ayuda.

El participante deberá ejercer la actividad de manera personal en el espacio temporal asignado, respetando el protocolo sanitario ambiental, establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza.

La vigencia de la feria temporal humanitaria olivense será por un periodo máximo de noventa (90) días calendario y la cantidad de espacios y horarios estarán determinados por la Municipalidad de acuerdo a las características donde se desarrolle dicha feria. Asimismo, estas ferias tienen carácter estrictamente temporal.

Asimismo, se apoyará las iniciativas privadas que permitan el ordenamiento del comercio informal en espacios privados y adecuen sus instalaciones para el correcto desarrollo de las actividades comerciales; a este tipo de actividad comercial se les denominará multitendidos. Los beneficios serán estipulados mediante decreto de alcaldía.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** ESTABLÉZCASE respecto a las zonas rígidas determinadas en los numerales 10, y 12 del artículo 37°, la permisibilidad en dichas ubicaciones de manera excepcional para el otorgamiento de autorizaciones de comercio ambulatorio, considerando las repercusiones originadas por la crisis sanitaria por el COVID 19 durante el estado de emergencia y sus consecuencias por un periodo máximo de un (01) año, tiempo en el cual se implementara una ordenanza de comercio ambulatorio acorde con la realidad socioeconómica del distrito.

**Artículo Segundo.-** PRORRÓGUESE por un periodo de seis (06) meses, todas las autorizaciones de comercio ambulatorio vigentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza. Dicho plazo de contabilizará desde la fecha de vencimiento de sus autorizaciones.

**Artículo Tercero.-** Por las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria, los comerciantes ambulantes autorizados podrán presentar por única vez mediante documento simple, solicitudes de reubicación, la cual será evaluada por el área que otorga las autorizaciones de comercio ambulatorio y deberá contar con el informe técnico correspondiente para su viabilidad, por ningún motivo se podrá variar la vigencia de la autorización inicial.

Asimismo, la Municipalidad a través del área que otorga las autorizaciones de comercio ambulatorio, podrá reubicar al comerciante ambulante autorizado por razones de queja vecinal, trabajos en la zona, entre otros, previo informe técnico correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Las autorizaciones emitidas con anterioridad a esta modificación, deberán ajustarse a los horarios establecido en la presente ordenanza, como se detalla en el siguiente cuadro:

TURNOS	HORARIOS ESTABLECIDOS ANTES DE LA MODIFICACIÓN	HORARIOS MODIFICADOS
PRIMER TURNO	3:00 hasta las 11:00 a.m. horas	5:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. horas
SEGUNDO TURNO	11:00 hasta las 07:00 horas	11:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. horas
TERCER TURNO	07:00 hasta las 11:00 horas	05:00 p.m. hasta las 11:00 p.m. horas

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la emisión del protocolo sanitario-ambiental de comercio ambulatorio, el cual deberá ser publicado en el portal institucional.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico la organización de las ferias temporales humanitarias olivenses en coordinación con la Subgerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Séptimo.-** APRUEBESE el formato de declaración jurada de condición económica que se encuentra en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a todas las demás áreas según su competencia de acuerdo al ROF, a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el portal institucional [www.munilosolivos.gov.pe](http://www.munilosolivos.gov.pe). de la presente ordenanza y la publicación del protocolo sanitario-ambiental de acuerdo a lo establecido en la quinta disposición transitoria.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Tercera.- Cualquier precisión sobre lo resuelto en la presente Ordenanza será resuelto a través del correspondiente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1907975-2

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

**Ordenanza que aprueba la reducción el 50% del pago de los derechos por la celebración del Matrimonio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 289-2020/MDP**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2020, el Informe N° 030-2020-SGRC-

SG/MDP de fecha 23.11.2020 de la Sub Gerencia de Registro Civil, Informe N° 029-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020 de la Secretaría General, Proveído N° 110-2020-GM/MDP de fecha 23.11.2020 de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 277-2020-GPP/MDP de fecha 23.11.2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 073-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020 de la Secretaría General, Informe N° 437-2020/GAJ/MDP de fecha 24.11.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 780-2020-GM/MDP de fecha 24.11.2020 de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, siendo que en el numeral 9) del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 030-2020-SGRC-SG/MDP de fecha 23.11.2020, la Sub Gerencia de Registro Civil presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional, sosteniendo que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, resulta viable aprobar el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, toda vez que, se busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Informe N° 029-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020, la Secretaría General haciendo suyo lo expuesto por la Sub Gerencia de Registro Civil emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Proveído N° 110-2020-GM/MDP de fecha 23.11.2020, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorándum N° 277-2020-GPP/MDP de fecha 23.11.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto haciendo suyo lo vertido en el Informe N°

028-PLLP-2020-GPP/MDP de fecha 23.11.2020 emitido por el Especialista en Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Proveído N° 073-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020, la Secretaría General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal en mención;

Que, mediante Informe N° 437-2020/GAJ/MDP de fecha 24.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, indicando que, el Proyecto de Ordenanza Municipal se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia, y que además busca propiciar condiciones para promover el matrimonio de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Memorándum N° 780-2020-GM/MDP de fecha 24.11.2020, la Gerencia Municipal solicita que se agenda como punto de la próxima Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, estando a lo señalado en los Informes mencionados y las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 289-2020/MDP QUE APRUEBA LA REDUCCIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

**Artículo Primero.- OBJETIVO.-** Reducir el 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, buscando de este modo contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades a los vecinos del distrito de Pucusana.

**Artículo Segundo.- ALCANCE.-** El beneficio es aplicable a todas las solicitudes de celebración de matrimonio civil que se presenten ante la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pucusana después del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.- REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN.-** Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- vigente de la Entidad Edil los derechos de tramitación comprenden lo siguiente:

3.1.- Orden N° 09 – Apertura de Expediente Matrimonial – S/. 46.00 incluido el pago por derecho de tramitación - con el descuento el monto sería de S/. 23.00.

3.2.- Orden N° 10 – Ceremonia en el recinto municipal – en horas de labores S/. 70.00 – con el descuento el monto sería S/. 35.00.

3.3.- Orden N° 10 – Ceremonia en el recinto municipal – fuera de horas de labores S/. 180.00 – con el descuento el monto sería S/. 90.00.

3.4.- Orden N° 11 – Ceremonia fuera del recinto municipal en el distrito S/. 500.00 – con el descuento el monto sería S/. 250.00.

3.5.- Orden N° 11 – Ceremonia fuera del recinto municipal y fuera del distrito S/. 800.00 – con el descuento el monto sería S/. 400.00.

**Artículo Cuarto.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta por un plazo de 30 días.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- FACÚLTESE.-** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vigencia, de ser el caso.

**Segunda.- DERÓGUESE** toda norma que se oponga a la presente.

VICTOR ELOY ESPINOZA PEÑA  
Alcalde

1908642-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2020-ALC/MSI

San Isidro, 19 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Memorandos N° 142 y N° 153-2020-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; los Informes N° 367 y N° 378-2020-12.2.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorando Vía Remota N° 131-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 149-2020-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remota N° 105-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0244-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2438 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados con fecha 25 de diciembre de 2014;

Que, al respecto, por Decreto de Alcaldía N° 009-2019-ALC/MSI se incorporó en el TUPA de la Municipalidad de

San Isidro, los diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados por Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, así como, en el marco de la adecuación al Decreto Legislativo N° 1497 que modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2020-ALC/MSI se actualizaron dichos procedimientos y por Ordenanza N° 527-MSI se incorporó en el TUPA de la Municipalidad de San Isidro, el procedimiento administrativo “Cambio de giro de licencia de funcionamiento (Riesgo bajo o medio)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el nuevo TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se deroga el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y se aprueban los formatos actualizados de Declaración Jurada;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y su correspondiente Formato TUPA, derechos de tramitación y tabla ASME-VM; disponiéndose que las municipalidades incorporen dicho procedimiento administrativo estandarizado y proceden a la adecuación en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, los artículos 43°, numeral 43.1, y 44° numerales 44.1 y 44.5, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual, en el gobierno local, es aprobado por Ordenanza Municipal, y que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 41°, numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala que mediante decreto supremo se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos, así como que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 53.7 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, establece que mediante Decreto Supremo se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, y que las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, a su vez, el artículo 43°, numeral 43.1, del TUO de la Ley N° 27444 indica que mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos, y por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP se aprobó el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y dispuso que la adecuación al nuevo formato se produce gradualmente; teniendo las Municipalidades tipo C, entre las que se encuentra la Municipalidad de San Isidro, un plazo para la adecuación al nuevo formato del TUPA hasta el 31 de marzo de 2021, según la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP y modificatorias;

Que, en observancia de los Decretos Supremos N° 163 y N° 164-2020-PCM, mediante los documentos del visto, la Subgerencia de Desarrollo Económico propone la actualización de once (11) procedimientos de Licencia de Funcionamiento del TUPA y tres (03) formatos de Declaración Jurada, y, la Secretaría General propone la